



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Quibdó, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
<b>Solicitante:</b>	<b>HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2020-00050-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No.116 de 2020
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente solicitud, Acumula y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de las señoras ANA TERESA VARELA DE ORTIZ en calidad de cónyuge supérstite de HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA (QEPD) y DUBERNEY ORTIZ VARELA, NELLY AZUCENA ORTIZ VARELA, IDALI ORTIZ VARELA, YESICA ORTIZ VARELA, ANA TAVITA ORTIZ VARELA, MARTA DANILIS ORTIZ VARELA, LENIS ORTIZ VARELA, Y YAMILT ORTIZ VARELA, en calidad de poseedores hereditarios, como víctimas de abandono respecto del predio denominado "LOS SABANALES", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 034-19218 Y cedula catastral 8372004000000100028 ubicado en la vereda el CAIMAN, en el corregimiento de Blanquiceth en el municipio de Turbo.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido por el señor HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA (QEPD) a través de negocio jurídico de compraventa, con el señor LUIA ANTONIO AMAYA FERRERO (QEPD), realizado mediante escritura pública No 785 del 18 de septiembre de 1995, protocolizada en la Notaria Única de Chigorodó y registrada en la anotación No 2 del folio de matrícula Inmobiliaria 034-19218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 40 hectáreas 9092 mt<sup>2</sup> y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 181327 en línea recta hasta llegar al punto C10 en dirección Sureste, cambiando de dirección y continua desde el punto C10 en línea recta hasta llegar al punto 181334 en dirección Noreste y una distancia de 265,36 m; colinda con NN. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 181334 en línea quebrada que pasa por los puntos C11, C12, C13 hasta llegar al punto 181328 en dirección Suroeste, y una distancia de 636,72 m; colinda con Ernesto Flores. **SUR:** Partiendo desde el punto 181328 en línea quebrada que pasa por los puntos C13, M3 hasta llegar al punto M4 en dirección Noroeste, cambiando de dirección y continua desde el punto M4 en línea quebrada que pasa por los puntos C14, C15, J1 y J4 hasta llegar al punto 181330 en dirección Suroeste, y una distancia de 1001,26m colinda con Guillermo León, continua desde el punto 181330 en línea recta hasta



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*llegar al punto 181331, y una distancia de 190,09m, colinda con Manuel Cuadrado. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 181331 en línea quebrada que pasa por los puntos C16, C17, C18 hasta el punto 181327 en dirección Noreste y una distancia de 823,56m colinda con Santiago López ”*

*El predio cuenta con las siguientes coordenadas:*

PUNTO ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
181331	7° 29' 15,463" N	76° 47' 26,502" W	1320678,658	700418,8697
C16	7° 29' 19,252" N	76° 47' 21,321" W	1320794,207	700578,6305
C17	7° 29' 25,991" N	76° 47' 14,346" W	1321000,125	700793,9758
C18	7° 29' 30,684" N	76° 47' 10,509" W	1321143,734	700912,6425
181327	7° 29' 34,176" N	76° 47' 7,475" W	1321250,558	701006,4334
C10	7° 29' 31,121" N	76° 47' 1,069" W	1321155,398	701202,4558
181334	7° 29' 31,249" N	76° 46' 59,528" W	1321159,034	701249,7783
C11	7° 29' 25,010" N	76° 46' 55,921" W	1320966,483	701359,3334
C12	7° 29' 19,104" N	76° 46' 53,034" W	1320784,316	701446,8147
C13	7° 29' 15,318" N	76° 46' 51,166" W	1320667,522	701503,4437
181328	7° 29' 12,881" N	76° 46' 49,981" W	1320592,346	701539,3411
C13	7° 29' 13,470" N	76° 46' 55,704" W	1320611,542	701363,7807
M3	7° 29' 13,997" N	76° 47' 0,988" W	1320628,741	701201,7156
M4	7° 29' 14,185" N	76° 47' 2,986" W	1320634,92	701140,4281
C14	7° 29' 14,070" N	76° 47' 9,241" W	1320632,545	700948,4064
C15	7° 29' 13,777" N	76° 47' 15,463" W	1320624,714	700757,376
J1	7° 29' 13,229" N	76° 47' 16,900" W	1320608,138	700713,1605
J4	7° 29' 12,847" N	76° 47' 17,804" W	1320596,569	700685,3453
181330	7° 29' 11,184" N	76° 47' 22,033" W	1320546,216	700555,2358

Cita la Unidad que el solicitante en declaración rendida, el día 4 de septiembre de 2014, manifestó que cuando llegó a su predio el mismo se encontraba en montaña, que él lo adecuó para pasto, le construyó una vivienda de dos pisos y además le sembró maíz, y arroz de lo cual derivaba su sustento.

Acota la Unidad de Restitución que el solicitante habitaba en el predio junto a su núcleo familiar el cual estaba conformado por su esposa la señora Ana Teresa Varela y sus hijos RUBIEL, DIEGO, DIDIER, DUBERNEY, MARIA, JHONY, IDALIA, YAMILETH Y YESICA ORTIZ VARELA.. La familia explotaba económicamente el predio, dedicándolo a labores del campo.

En cuanto a la presencia de grupos armados ilegales el solicitante aseguró que en la zona hacían presencia grupos armados, que afectaban el orden público de la vereda y atentaban contra la comunidad, lo cual originó el desplazamiento y posterior despojo del predio y el día 19 de agosto de 1996, se vio obligado a salir de él junto con su familia, debido a que a su hijo mayor se lo llevaron varios hombre armados y bajo amenaza le ordenaron abandonar la vereda junto con su familia, razón por la cual el miedo los invadió y se desplazaron al municipio de Chigorodó.

Posteriormente en el año de 1998 el solicitante se vio obligado a vender su predio en la suma de Siete Millones de Pesos, los cuales le fueron cancelados en su totalidad-.Venta protocolizada a través de la escritura pública 770 de fecha 23 de



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

septiembre de 1997, y registrada en la anotación nro.3 del folio de matrícula 034-19218.

Precisa la UAEGRTD Que el señor Hernando Antonio Ortiz Taborda, esposo y padre de los solicitantes, aparece como el propietario registrado del predio objeto de reclamación, y falleció el 11 de marzo de 2015, suceso puesto en conocimiento de la entidad por la señora María Johnny Ortiz Varela, el día 13 de abril de 2015.

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Restitución de Tierras las 40 Hectáreas y 9092 Mts2 georreferenciadas del predio “Los Sabanales” tienen las siguientes afectaciones:

Componente Tema	Tipo de Afectación Dominio o Uso	Hectáreas	Metros2	Descripción o nombre de la Zona
Ambiental	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	40	9092	Reserva forestal nacional Rio León, fecha del acto 17 de agosto de 1971
	Humedales	40	9092	Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Humedales_2017_V2_2019_10_05 Atributos clave: Ecosistemas de Humedales transitorio (Categoría 2)
Territorios Étnicos	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	40	9092	Consejo Comunitario de la Larga Tumaradó, INCORA-Resolución 2805 del 22 de noviembre de 2000
Hidrocarburos	Área Reservada	40	9092	MOD_ESTADO, FECHA_FIRMA, TIERRAS ID CONTRATO N AMBIENTAL ON OPERADORA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_Ha 48137033,1723.
Amenazas riesgo	Zonas de riesgo	40	9092	Amenazas alta por riesgo de inundación. CorpoUrabá

**PETICION ESPECIAL**

Solicita la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente Territorial Apartadó que se acumule la presente solicitud individual al trámite judicial adelantado en este despacho bajo el radicado 27001312100120190004000 promovido por la Fundación Forjando Futuros en representación de los herederos del señor Luis Antonio Amaya Ferrero (QEPD), en virtud de que se trata del mismo predio solicitado.

Ahora bien, para dilucidar la respectiva petición, es menester traer a colación la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011) e ilustrarnos igualmente en nuestro Código General de Proceso ley (1564 de 2012).



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**ACUMULACION PROCESAL**

Al respecto, La Ley 1448 de 2011 en su artículo 95 establece que *para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*

*Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.*

*La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa...*

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de Tierras despojadas se puede considerar de naturaleza mixta, en razón a que se puede sustanciar preponderantemente conforme a los lineamientos de la Ley 1448 de 2011, ante los vacíos de la ley por interpretación analógica, el trayecto a seguir será el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual específicamente en su artículo 148 nos ilustra al respecto de los lineamientos para acceder a la acumulación procesal, así:

**ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS**

**Artículo 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.**

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

Visto lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, acumular la presente solicitud individual, al trámite judicial adelantado en este despacho bajo el radicado 27001312100120190004000 (acumulado al 27001312100120170010400) promovido por la Fundación Forjando Futuros en representación de los herederos del señor Luis Antonio Amaya Ferrero (QEPD), en virtud de que se trata del mismo predio solicitado en restitución, las pretensiones de ambas solicitudes son conexas las partes son demandantes y el demandado u opositor es el mismo.

### **TERCEROS INTERVIENTES O POSIBLE OCUPANTES**

De la situación actual del predio y posibles terceros intervinientes, encontramos que el día 1 de julio de 2016 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio objeto de restitución, y vencido el termino de 10 días, siguientes a la misma nadie se presentó. No obstante se encontró en el predio solicitado en restitución, una vivienda en madera, habitada por la señora Ana Teresa Varela de Ortiz, su hija y su nieto.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Se ordenará la UAEGRTD la caracterización de estas dos personas para efectos de determinar si cumplen con los requisitos para que sean reconocidas como segundo ocupantes para lo cual se deberá determinar en dicha caracterización la manera en la que ingresaron al predio, condiciones sociales, económicas, condiciones especiales de vulnerabilidad y si además son víctimas del conflicto armado.

Así mismo se ordenará vincular a este trámite al señor HUMBERTO DE JESUS MIRA CASTRO quien figura como titular de derechos reales según el folio de matrícula inmobiliaria que identifica registralmente el predio objeto de reclamación, su notificación estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que en caso de desconocer la dirección de notificación de esta persona, deberá manifestarlo a este despacho para proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de las señoras ANA TERESA VARELA DE ORTIZ en calidad de cónyuge supérstite de HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA (QEPD) y DUBERNEY ORTIZ VARELA, NELLY AZUCENA ORTIZ VARELA, IDALI ORTIZ VARELA, YESICA ORTIZ VARELA, ANA TAVITA ORTIZ VARELA, MARTA DANILIS ORTIZ VARELA, LENIS ORTIZ VARELA, Y YAMILT ORTIZ VARELA, en calidad de poseedores hereditarios, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado "**LOS SABANALES**", ubicado en la vereda el Caiman del corregimiento de Blanquiceth del municipio de Turbo Antioquia.

**El predio "LOS SABANALES"** fue adquirido por el señor HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA (QEPD) a través de negocio jurídico de compraventa, con el señor LUIA ANTONIO AMAYA FERRERO (QEPD), realizado mediante escritura pública No 785 del 18 de septiembre de 1995, protocolizada en la Notaria Única de Chigorodó y registrada en la anotación No 2 del folio de matrícula Inmobiliaria 034-19218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turboadjudico al señor LUIS ANTONIO AMAYA FERRARO por, de acuerdo al informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio tiene un área de 40 hectáreas 9092 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 181327 en línea recta hasta llegar al punto C10 en dirección Sureste, cambiando de dirección y continua desde el punto C10 en línea recta hasta llegar al punto 181334 en dirección Noreste y una distancia de 265,36 m; colinda con NN. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 181334 en línea quebrada que pasa por los puntos C11, C12, C13 hasta llegar al punto 181328 en dirección Suroeste, y una distancia de 636,72 m; colinda con Ernesto Flores. **SUR:** Partiendo desde el punto 181328 en línea quebrada que pasa por los puntos C13, M3 hasta llegar al punto M4 en



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

*dirección Noroeste, cambiando de dirección y continua desde el punto M4 en línea quebrada que pasa por los puntos C14, C15, J1 y J4 hasta llegar al punto 181330 en dirección Suroeste, y una distancia de 1001,26m colinda con Guillermo León, continua desde el punto 181330 en línea recta hasta llegar al punto 181331, y una distancia de 190,09m, colinda con Manuel Cuadrado. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 181331 en línea quebrada que pasa por los puntos C16, C17, C18 hasta el punto 181327 en dirección Noreste y una distancia de 823,56m colinda con Santiago López.”*

El predio **LOS SABANALES** cuenta con las siguientes coordenadas:

PUNTO ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
181331	7° 29' 15,463" N	76° 47' 26,502" W	1320678,658	700418,8697
C16	7° 29' 19,252" N	76° 47' 21,321" W	1320794,207	700578,6305
C17	7° 29' 25,991" N	76° 47' 14,346" W	1321000,125	700793,9758
C18	7° 29' 30,684" N	76° 47' 10,509" W	1321143,734	700912,6425
181327	7° 29' 34,176" N	76° 47' 7,475" W	1321250,558	701006,4334
C10	7° 29' 31,121" N	76° 47' 1,069" W	1321155,398	701202,4558
181334	7° 29' 31,249" N	76° 46' 59,528" W	1321159,034	701249,7783
C11	7° 29' 25,010" N	76° 46' 55,921" W	1320966,483	701359,3334
C12	7° 29' 19,104" N	76° 46' 53,034" W	1320784,316	701446,8147
C13	7° 29' 15,318" N	76° 46' 51,166" W	1320667,522	701503,4437
181328	7° 29' 12,881" N	76° 46' 49,981" W	1320592,346	701539,3411
C13	7° 29' 13,470" N	76° 46' 55,704" W	1320611,542	701363,7807
M3	7° 29' 13,997" N	76° 47' 0,988" W	1320628,741	701201,7156
M4	7° 29' 14,185" N	76° 47' 2,986" W	1320634,92	701140,4281
C14	7° 29' 14,070" N	76° 47' 9,241" W	1320632,545	700948,4064
C15	7° 29' 13,777" N	76° 47' 15,463" W	1320624,714	700757,376
J1	7° 29' 13,229" N	76° 47' 16,900" W	1320608,138	700713,1605
J4	7° 29' 12,847" N	76° 47' 17,804" W	1320596,569	700685,3453
181330	7° 29' 11,184" N	76° 47' 22,033" W	1320546,216	700555,2358

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizara por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: INFORMAR** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO:** INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria 034-19218, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO.** DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO:** ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “Los Sabanales” ubicado en la vereda el Caiman, del municipio de Turbo - Antioquia, identificado con folio de matrícula No. 034-19218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, predio sobre el cual se reclaman 40 hectáreas y 9092 mts<sup>2</sup> cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Partiendo desde el punto 181327 en línea recta hasta llegar al punto C10 en dirección Sureste, cambiando de dirección y continua desde el punto C10 en línea recta hasta llegar al punto 181334 en dirección Noreste y una distancia de 265,36 m; colinda con NN. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 181334 en línea quebrada que pasa por los puntos C11, C12, C13 hasta llegar al punto 181328 en dirección Suroeste, y una distancia de 636,72 m; colinda con Ernesto Flores. **SUR:** Partiendo desde el punto 181328 en línea quebrada que pasa por los puntos C13, M3 hasta llegar al punto M4 en dirección Noroeste, cambiando de dirección y continua desde el punto M4 en línea quebrada que pasa por los puntos C14, C15, J1 y J4 hasta llegar al punto 181330 en dirección Suroeste, y una distancia de 1001,26m colinda con Guillermo León, continua desde el punto 181330 en línea recta hasta llegar al punto 181331, y una distancia de 190,09m, colinda con Manuel Cuadrado. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 181331 en líneaquebrada que pasa por los puntos C16, C17, C18 hasta el punto 181327 en dirección Noreste y una distancia de 823,56m colinda con Santiago López.”

El predio **LOS SABANALES** cuenta con las siguientes coordenadas:



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

PUNTO ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
181331	7° 29' 15,463" N	76° 47' 26,502" W	1320678,658	700418,8697
C16	7° 29' 19,252" N	76° 47' 21,321" W	1320794,207	700578,6305
C17	7° 29' 25,991" N	76° 47' 14,346" W	1321000,125	700793,9758
C18	7° 29' 30,684" N	76° 47' 10,509" W	1321143,734	700912,6425
181327	7° 29' 34,176" N	76° 47' 7,475" W	1321250,558	701006,4334
C10	7° 29' 31,121" N	76° 47' 1,069" W	1321155,398	701202,4558
181334	7° 29' 31,249" N	76° 46' 59,528" W	1321159,034	701249,7783
C11	7° 29' 25,010" N	76° 46' 55,921" W	1320966,483	701359,3334
C12	7° 29' 19,104" N	76° 46' 53,034" W	1320784,316	701446,8147
C13	7° 29' 15,318" N	76° 46' 51,166" W	1320667,522	701503,4437
181328	7° 29' 12,881" N	76° 46' 49,981" W	1320592,346	701539,3411
C13	7° 29' 13,470" N	76° 46' 55,704" W	1320611,542	701363,7807
M3	7° 29' 13,997" N	76° 47' 0,988" W	1320628,741	701201,7156
M4	7° 29' 14,185" N	76° 47' 2,986" W	1320634,92	701140,4281
C14	7° 29' 14,070" N	76° 47' 9,241" W	1320632,545	700948,4064
C15	7° 29' 13,777" N	76° 47' 15,463" W	1320624,714	700757,376
J1	7° 29' 13,229" N	76° 47' 16,900" W	1320608,138	700713,1605
J4	7° 29' 12,847" N	76° 47' 17,804" W	1320596,569	700685,3453
181330	7° 29' 11,184" N	76° 47' 22,033" W	1320546,216	700555,2358

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También publicar el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Turbo, Riosucio y Blanquicet, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

**SEPTIMO: VINCULESE** a este proceso al señor **HUMBERTO DE JESUS MIRA CASTRO**, en calidad de titular de derecho real de dominio como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 034-19218 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible. Esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

**OCTAVO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS UAEGTRD Territorial Apartadó realizar la caracterización de la señora ANA TERESA VARELA ORTIZ y su hija, quienes en la actualidad se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, ello con el fin de establecer si estas personas ostentan o no la calidad de segundos ocupantes para lo cual se deberán determinar en dicha caracterización la manera en la que ingresaron al predio, condiciones sociales, económicas, condiciones especiales de vulnerabilidad y si además son víctimas del conflicto armado

**NOVENO:** ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al Representante Legal del Municipio de Turbo y al Personero municipal de esa localidad manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrense las comunicaciones de Ley.

**DECIMO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR al INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de Humedales sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaria líbrense el oficio



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación

**DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) CORPORACIÓN REGIONAL DE URABA (CORPOURABA) GOBERNACIONES DE ANTIOQUIA y CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objetos de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional río León Acuerdo INDERENA N°. 23 del 13 de mayo de 1971 y que está afectado como zona de riesgo de inundación. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

**DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de la solicitante ANA TERESA VARELA DE ORTIZ cónyuge superviviente de HERNANDO ANTONIO ORTIZ TABORDA (QEPD) identificada con C.C. 21.614.391 quien hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda del municipio de Turbo-Antioquia, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

**DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la admisión de la presente solicitud, toda vez, que siendo **INCORA**, quien realizó la adjudicación del predio solicitado en restitución en este proceso, los cual se hizo bajo la resolución 3721 del 04 de diciembre de 1987 predio “Los Sabanales”, para que si así lo considera se pronuncie por conducto del director respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con los predios objetos de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud y deberá allegar copia simple de la anterior resolución en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación

**DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de contratos de vías otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de la solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

**DECIMO OCTAVO: CORRASE** traslado de la presente solicitud a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES DIAN S.A.** quien aparece como titular de embargo practicado sobre el predio objeto de la presente acción como consta en la anotación 4 del Folio de matrícula inmobiliaria 034-19218 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia , la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible. Esta



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

**DECIMO NOVENO: ORDENAR** la acumulación procesal de la presente solicitud de restitución y formalización de Tierras Despojadas al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas que cursa en este Despacho bajo el radicado 27001312100120190004000 promovido por la Fundación Forjando Futuros en representación de los herederos del señor Luis Antonio Amaya Ferrero, el cual se encuentra acumulado al trámite de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario de los Ríos la Larga y Tumaradó, que cursa en este Despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

**VIGESIMO:** COMUNICAR ésta decisión al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADÓ, para si lo considera pertinente se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y arrime aquellas pruebas que se encuentren en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por Secretaría envíese copia de la solicitud.

**VIGESIMO PRIMERO: COMUNIQUESE** esta decisión a la **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS** quien actúa en representación de los herederos del señor Luis Antonio Amaya Ferrero (QEPD solicitantes dentro del proceso bajo el radicado 27001312100120190004000 (acumulado al 27001312100120170010400).

**VIGESIMO SEGUNDO: RECONOZCASE** personería a la **Dra. NORSYA ALEJANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con C.C. 43.876.681 y T.P. 163.954 C.S.J., como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos del poder que le fue concedido por estos a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL APARTADO y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderada suplente a la Dra. **MARIA ELCY DIAZ PRADA** identificada con la C.C. 1.065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J.

Así mismo, téngase a la abogada LAURA PATRICIA LUGO LABRADOR, C.C. 1.110.507.090 y T.P. 267.870 C.S.J. como dependiente judicial de los apoderados.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por  
Estado N° 69 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 13 de Agosto 2020.

---

**VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA**  
Secretario